



Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000682**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en misma fecha. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT.681 010054824000682/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

**... "Accidentes de transporte público?" ...**

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, ha dado lectura y análisis a la solicitud de información que antecede, sobre el particular la solicitud de información es imprecisa de conformidad con el **artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**<sup>1</sup>, toda vez señala accidentes de transporte público, en su caso correspondería Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública municipal. Por lo que refiere a la Fiscalía corresponde conocer sólo de aquellos hechos presuntamente constitutivos de delito. En este sentido se le invita para que mediante una nueva solicitud de información aclare la petición que realiza, o en su caso la presente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

<sup>1</sup> **Artículo 128.** Cuando los **detalles** proporcionados para localizar los documentos resulten **insuficientes, incompletos o sean erróneos**, la **Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez** y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, **indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.**



Cabe agregar que la información estadística que sistematiza la fiscalía es sólo por delito en términos del **Código Penal del Estado de Aguascalientes**, toda vez que es así de la forma en que esta institución de procuración de justicia, esquematiza sus bases de datos, ello de acuerdo con las facultades que le son conferidas en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----